Divertia Gijón, S.A.
C/ Cabrales, 82 - 33201 Gijón/Xixón
Principado de Asturias – España
T. 985 19 29 29
www.gijon.es

INFORME SOBRE EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA PLAZA DE PROGRAMADOR/A para el Festival Internacional de Cine de Gijón (FICX)

Antecedentes

Aprobada la oferta de empleo público de DIVERTIA GIJÓN S.A., para estabilización de empleo temporal por el Consejo de Administración de la entidad con fecha 31 de Mayo de 2022, se incluyó en la misma la plaza de programador/a perteneciente al Grupo A2, a través de una actuación del artículo 2 de la Ley 20/2021, y disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la citada Ley.

Hechos

En relación con dicha plaza y su proceso, se procedió en tiempo y forma a la publicación de bases generales y específicas de la plaza, así como a la composición del tribunal.

Iniciadas las reuniones por el tribunal para la organización de las pruebas selectivas, *manifiestan tras las mismas a la dirección de la empresa, las dificultades para desarrollar el proceso de forma correcta debido a las contradicciones existentes entre las bases que regulan el procedimiento*, y que generarían una indefensión para los aspirantes a la plaza, y una inseguridad jurídica a la empresa por posibles recursos a posteriori.

Ante esta situación, la dirección de DIVERTIA revisa las dudas planteadas y confirma los errores en las bases específicas, concretamente y entre otros los siguientes:

1.- La cláusula 9.a) específica, que debe desarrollar la cláusula 7.1.1 general, no se adapta a ella.
La cláusula general contempla para el primer ejercicio dos partes: un test de 40 preguntas para la parte transversal y el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona opositora de entre dos elegidos al azar; mientras que la cláusula específica contempla exclusivamente un test para la parte transversal y específica.

2.- En el último párrafo de la cláusula específica 9 apartado a) se dice: “Con la publicación del resultado del primer ejercicio deberá hacerse pública la puntuación de la fase de concurso de los/as aspirantes que lo hubieren superado”.

Esto no tiene sentido porque: a) Si en la fase de concurso se dice que dicha fase no tiene carácter eliminatorio, esto da a entender que la fase de oposición tiene carácter eliminatorio, por lo que habrá que publicar su puntuación antes de comenzar la fase de concurso para saber quienes pueden presentarse; por esta razón no puede publicarse la puntuación de la fase de concurso, ya que no se ha celebrado al momento de publicarse la puntuación de la fase de oposición.
Además, la cláusula general 7.10 dice que "Todos los ejercicios y fases de las distintas pruebas selectivas serán obligatorios y eliminatorios….".

3.- Cláusula específica 9. Apartado b), in fine se dice:
"El Tribunal queda facultado a valorar la fase de concurso únicamente de los/as aspirantes presentados/as al proceso selectivo, y que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición"; esto es contrario a las propias bases específicas ya que tres párrafos más arriba se dice: "Para superar la fase de oposición será preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10, de promedio de los 2 ejercicios, no pudiendo haber obtenido, en ninguno de ellos, una puntuación inferior a 4 puntos".
Si hacemos caso a la redacción de la cláusula específica 9. b) in fine, podemos encontrarnos con una persona que haya sacado un 7 en el primer ejercicio y un 3 en el segundo ejercicio, podría hacer la fase de concurso cuando en realidad no ha superado la fase de oposición, pues no se puede hacer la media de notas pues en uno de los ejercicios ha sacado un 3.

También se contradice con la propia cláusula específica 9 apartado a) que dice: "Con la publicación del resultado del primer ejercicio deberá hacerse pública la puntuación de la fase de concurso de los/as aspirantes que lo hubieren superado". No es posible, si no se publica la nota del primer ejercicio, ¿cómo saben los/as aspirantes que pueden presentarse al concurso?

4.- En la cláusula específica 9.b) fase de concurso se dice que "no tendrá carácter eliminatorio", esto es contrario a la cláusula general 7.10 donde se dice que "Todos los ejercicios y fases de las distintas pruebas selectivas serán obligatorios y eliminatorios….".

5.- La cláusula general 7.12 in fine establece que "El Tribunal queda autorizado a valorar únicamente la fase de concurso respecto a los aspirantes presentados que hubieran superado el primer ejercicio de la fase de oposición". Es un contrasentido, puesto que si todos los ejercicios y fases de las distintas pruebas selectivas son obligatorios y eliminatorios (cláusula general 7.10) no podrán presentarse a la fase de concurso aquellos/as que no hayan superado el ejercicio 2 de la fase de oposición.

Conclusiones

Procede la anulación del proceso hasta ahora desarrollado, para redactar unas nuevas bases específicas e iniciarlo de nuevo.

LOSADA SANCHEZ FERNANDO JAVIER - 10875563J (C: A33818782)

Firmado digitalmente por LOSADA SANCHEZ FERNANDO JAVIER - 10875563J (C: A33818782)
Fecha: 2025.01.29 13:04:24 +01'00'